

cía, que hayan terminado sus estudios en una Facultad, Escuela Técnica o Universitaria, que no tengan más de 30 años.

2. Modalidades de las ayudas.

Las investigaciones deberán realizarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, y podrán referirse a cualquier tema de carácter medioambiental, tanto en relación con la conservación de las recuros naturales como al estudio y resolución de problemas ambientales.

3. Dotación de las ayudas.

Cada ayuda comprende una asignación de trescientas mil (300.000) pesetas, cuyo pago se efectuará de la siguiente manera:

a) Un primer importe de cien mil (100.000) pesetas con la entrega del programa detallado y un primer avance de la investigación.

b) Un segundo importe de doscientos mil (200.000) pesetas con la finalización del trabajo y la entrega de la memoria final compilatoria.

4. Duración.

La investigación deberá realizarse durante un año a partir de la fecha de concesión de la ayuda. En algún caso y por motivos excepcionales, podrían ser prorrogadas dichas investigaciones.

5. Carácter de las ayudas.

La concesión de estas ayudas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía.

6. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de acuerdo con el modelo anexo se presentarán por duplicado por los medios que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los solicitantes adjuntarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia de. D.N.I.

b) Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia compulsada por la autoridad académica competente.

c) Certificación de estudios en original o fotocopia compulsada.

d) Curriculum-vitae del solicitante.

e) Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar, con una extensión entre 15 á 20 folios, incluyendo además bibliografía acerca del tema que se pretende desarrollar y con el visto bueno de algún investigador o docente de reconocido prestigio que actúe como tutor del trabajo.

f) Plan de trabajo y calendarización.

g) Reflexión sobre la utilidad y oportunidad de la investigación propuesta.

7. Selección.

El Tribunal que otorgue las ayudas estará copresidido por el Director de la Agencia de Medio Ambiente y el Director General de Juventud, y formado por una comisión nombrada al efecto. Uno de los vocales del mismo será nombrada por el Consejo Andaluz de Universidades, un vocal del Consejo de la Juventud de Andalucía y otro del Consejo Asesor de Medio Ambiente. Las decisiones de este Tribunal serán firmes e inapelables y se harán públicas.

8. Obligaciones de las beneficiarias.

Los beneficiarios de las ayudas a la investigación están obligados a:

a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y la calendarización de las mismas.

b) Ofrecer la información pertinente sobre la investigación puesta en marcha, cada vez que sea requerida.

c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la ayuda deberá presentar una Memoria Final de la investigación incluyendo:

Introducción teórica.

Metodología.

Instrumentos y técnicas usados.

Análisis de los datos.

Conclusiones.

Bibliografía.

Anexos.

El plazo para entrega de la solicitud y documentación aneja será de tres meses a partir de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

9. En caso de interrupción o no realización completa de los estudios para los que se concedió la ayuda, por motivos no justifica-

dos, el interesado deberá devolver las cantidades recibidas.

Sevilla, 15 de mayo de 1989.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

ANEXO

AYUDAS A LA INVESTIGACION SOBRE EL MEDIO AMBIENTE ANDALUZ PARA JOVENES

SOLICITANTE

Apellidos y nombre
 Nacido en Fecha
 Estado DN
 Domicilio habitual
 Teléfono
 Provincia D. Postal
 Domicilio Accidental Teléfono
 Provincia D. Postal
 Datos Profesionales
 Titulación Académica
 Por la Universidad de Fecha

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 9 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2793/86, interpuesto por Unión Explosivos Riotinto, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2793/86 promovida por la Empresa Unión Explosivos Riotinto, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Mauricio Gordillo Cañas en nombre de «Unión Explosivos Riotinto, S.A.» contra Resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 1 de septiembre de 1986, que al resaltar alzada contra otra de la Dirección General de Trabajo de 12 de noviembre de 1985, en el expediente n° 107/85, que le impuso la multa de quinientas mil pesetas porque el Acta de Infracción T-808/85 de la Inspección de Trabajo de Huelva, en la visita efectuada el día 15 de mayo de 1985, comprobó que la empresa en el año 1984 había superado el tope máximo mensual y anual de 15 y 100 horas extraordinarias, lo declaró inadmisibile por extemporánea, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos que el recurso de alzada fue presentado dentro del plazo legal, reponiendo las actuaciones al momento de la interposición de tal recurso para que la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía resuelva con arreglo a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 9 de junio de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1012/86, interpuesto por Banca Central SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1989, por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1012/86 promovido por la Empresa Banco Central, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Tabaada Camacho, en nombre y represen-

tación del «Banco Central, S.A.» contro Resolución de la Dirección General de Recursos de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 3 de julio de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra otra de la Delegación Provincial en Málaga de la mencionada Consejería, que confirmó el Acta de Infracción n.º 990/85, de 29 de abril de 1985, que imponía a la entidad actora una sanción de multa en cuantía de 50.000 pesetas, por una infracción grave de carácter laboral, apreciada en grado medio; anular el referido acto por no estar ajustado o Derecho y dejar sin efecto la sanción impuesta; sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1122/86, interpuesto por Banco Español de Crédito SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1989, por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1122/86 promovido por la Empresa Banco Español de Crédito S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. José María Jiménez Vizcaíno, en nombre y representación del «Banco Español de Crédito S.A.» contra la Resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 3 de septiembre de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra otra de la Delegación Provincial en Granada de la mencionada Consejería, por la que se le imponían una sanción de multa en cuantía de 50.000 pesetas, por una infracción de carácter laboral, apreciada en grado mínimo; anulando las referidas Resoluciones por no estar ajustados a derecho, sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1172/86, interpuesto por Hoteles Mallorquines Unidos, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1989, por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1172/86 promovido por la Empresa Hoteles Mallorquines Unidos S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimar lo causa de inadmisibilidad alegada por el Sr. Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Jesús Cándenas González, en nombre y representación de «Hoteles Mallorquines Unidos S.A.» contra la Resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 2 de septiembre de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Trabajo de la mencionada Consejería de 10 de marzo del mismo año; por la que en base a lo constatado en el Acta n.º 2497/85, se sancionaba a la recurrente por una infracción grave de carácter laboral, apreciada en grado mínimo; a la sanción de multa en cuantía de 250.000 pesetas; anular los referidos actos por no ser ajustados a derecho, dejando sin efecto la sanción mencionada; sin hacer declaración sobre las costas.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2346/86, interpuesto por S.A. Construcciones Metálicas.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2346/86 promovido por la empresa S.A. Construcciones Metálicas (SACOM) sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por S.A. Construcciones Metálicas, SACOM, contra el acuerdo de 13 de diciembre de 1985, de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, ratificado en alzada por el acuerdo de 10 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución del importe de la multa, si hubiese sido abonada; sin costas.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3210/86, interpuesto por Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3210/86 promovido por la empresa G.G.A. y M.P. de Granada, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando el presente recurso interpuesto por la «Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada» contra Resoluciones de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de 21 de mayo y 29 de septiembre de 1986, que impusieron y confirmaron, al desestimar la alzada, la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas de multa a la empresa actora, debemos declarar y declaramos lo nulidad de las mismas, por contrarias a Derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercia, por la que se hacen públicas cinco subvenciones por la organización de certámenes comerciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, he resuelto hacer públicas cinco subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 14 de diciembre de 1988 (publicado en BOJA núm. 14 de 21 de febrero de 1989), reguladora de la concesión de subvenciones a las entidades organizadoras de ferias y certámenes comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Expediente: FYC-CA-8/88.
Perceptor: Institución Ferial de Cádiz.
Certamen: Feria Nacional del Mor, Acuasur'89.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expediente: FYC-SE-1/89.
Perceptor: Institución Ferial de Muestras Iberoamericana de Sevilla.
Certamen: Sicop'89.
Subvención: 2.000.000 ptas.

Expediente: FYC-SE-2/89.
Perceptor: Institución Ferial de Muestras Iberoamericana de Sevilla.